

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 29 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que las partes en contienda solicitaron la terminación del proceso, dado que llegaron a un acuerdo de manera extraprocesal.

Por otra parte, le informó que el presente proceso fue, remitido por el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito, hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19/12/2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase Proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS
La Dorada Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Verbal Declarativo Divisorio
RADICADO: 17380-31-03-002-2022-00121-00

AVOCA CONOCIMIENTO -TERMINACIÓN

En atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSA22-18028 de 2022, se avocará el conocimiento del presente asunto, de igual manera procederá esta sede a darle trámite a la solicitud de terminación previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

En este despacho se está tramitando proceso Verbal Declarativo Divisorio promovido por la señora Luz Marina Vergel León en contra del señor Julio César Vergel León.

Dicha demanda fue admitida, y tras la notificación del extremo pasivo, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de contradicción del dictamen establecida en el canon 228 del C.G.P.

Posteriormente, tras ordenarse la remisión de los procesos a esta sede judicial, las partes en contienda solicitaron la terminación del presente asunto, dado que llegaron a un acuerdo extraprocesal.

En el caso que nos ocupa se encuentra que el objeto del proceso divisorio, a la fecha ya se encuentra superado pues los intervinientes procesales, decidieron llegar a un acuerdo de manera extraprocesal, tal como fue indicado, así las cosas, ante, la manifestación otorgada por los intervinientes, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso divisorio y en consecuencia ordenará la cancelación de la medida de inscripción de la demanda, decretada en el auto admisorio.

Por ello, se ordenará por secretaria la remisión de las comunicaciones correspondientes, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso Verbal Declarativo divisorio instaurado por la señora Luz Marina Vergel León en contra de Julio Cesar Vergel León, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso Verbal Declarativo divisorio instaurado por la señora Luz Marina Vergel León en contra de Julio Cesar Vergel León, dado que ya se surtió su objeto de manera extraprocesal.

TERCERO: Cancelar la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en la admisión del líbello. Por secretaria remítase las comunicaciones correspondientes, a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

CUARTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

